

A Y U N T A M I E N T O
D E
A L A G Ó N

Año 2021

ORDENANZA Núm. 44

•

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE VOZ PÚBLICA**

ORDENANZA FISCAL N° 44
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOZ PÚBLICA.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de los servicios de megafonía (voz pública)

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento que se deriva de la utilización de los servicios municipales de megafonía.

Los servicios privados podrán anunciarse sin referencias a precios, con un máximo de cien palabras.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para prestarle los servicios municipales de megafonía.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2) Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas

participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3) Serán responsables subsidiarios, los administradores de personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

4) La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V.- BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuota tributaria es la siguiente:

Bandos por Megafonía:

3,00 €/ cada uno.

VII.- DEVENGO

Artículo 7.

La tasa se devengará cuando se solicite el servicio.

VIII.- DEVOLUCIONES

Artículo 8.

Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ núm. 17, de 22 de enero de 2019, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.